

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Enero dieciocho (18) de dos mil veintidós.

Radicación: Pertencia No. 2021 0413
Demandante: LUIS ORLANDO ARIZA PUENTES
Demandado: REYNALDO ZORRILLA CHAVEZ

Revisada la anterior demanda a la luz del artículo 28 numeral 7º del Código de General del Proceso, se obliga a imponer su RECHAZO por falta de competencia por razón territorial, pues este Despacho no es competente para conocer del asunto sometido a consideración.

Lo anterior, se debe a que en el sub examine se observa que el inmueble objeto de pertenencia se encuentra ubicado en el municipio de Rio de Oro (Cesar).

Ahora bien, la norma en mención dispone que: *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...”* (negrilla fuera de texto).

En consecuencia la competencia para conocer de este litigio no puede estar adscrita a éste funcionario, sino que corresponde su conocimiento a los Jueces Civiles del Circuito de Ocaña (Norte de Santander).

En tal virtud, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia territorial, al tenor del art. 90 C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias y/o expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Ocaña (Norte de Santander). Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez